

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria,
Comercio y Turismo

Servicios Provinciales de Industria
y Energía

ZARAGOZA

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea a ET «La Paz», número 22, en Zaragoza (AT 89/1985)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea subterránea trifásica, simple circuito, a 10 KV, entrada y salida a la ET «La Paz», número 22, situada en Zaragoza, calle La Paz, destinada a alimentar a la nueva ET «La Paz», número 22 (expediente AT 97/1985), con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, febrero de 1985, con presupuesto de ejecución de 3.330.255 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica subterránea:

Origen: Cable subterráneo que une la ET «Pedro María Ric 38» con ET «Jesús Comín 17».

Término: ET «La Paz 22» (entrada y salida).

Longitud: 260 metros.

Recorrido: Calle La Paz, de Zaragoza.

Tensión: 10 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 2 (3 x 150 milímetros cuadrados de aluminio) 12/15 KV.

Zaragoza, 24 de octubre de 1986.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—5.269-D (91732).

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, de renovación y ampliación de 630 + 2.000 KVA a 6,3 MVA de la SET La Muela (AT 108/1985)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para ampliar y renovar la SET La Muela, situada en término municipal de La Muela, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, febrero de 1985, con presupuesto de ejecución de 24.178.919 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Subestación transformadora:

Potencia: 6.300 KVA.

Tensiones: 45/15 KV.

Tipo: Intemperie.

La renovación y ampliación de la instalación consistirá fundamentalmente:

En 45 KV:

Sustitución de los dos transformadores actuales, de 630 y 2.000 KVA., por otro de 6.300 KVA.

Sustitución de los seccionadores de entrada y salida línea por seccionadores en carga con c.p.t.

Sustitución de los transformadores de intensidad actuales por otros de relación 100-200/5-5A.

En 15 KV:

Aumentar dos posiciones de salida de línea y cambio de la disposición y aparellaje correspondiente, quedando:

Posición línea número 1: TVE.

Posición línea número 2: Urcamusa I-La Muela.

Posición línea número 3: CAMPESA-Aviación-Telefónica.

Posición línea número 4: Urcamusa II.

Cada una con un seccionador s.p.t., un interruptor, transformadores de intensidad, seccionador con c.p.t. y autoválvulas.

Una posición de transformador s.a. con un seccionador en carga y cartuchos fusibles de APR.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1986.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—5.397-D (91735).

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria
y Energía

Servicios Territoriales

CACERES

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 18 línea Dehesa de los Caballos.

Final: CT.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud: 60 metros.

Materiales: Conductores de aluminio de 3 x 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Estación de autobuses.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA (para 630 KVA).

Relación de transformación: 13.200 ± 5 por 100/380-220 V.

Presupuesto: 2.006.543 pesetas.

Finalidad: Fuerza y alumbrado estación de autobuses.

Referencia del expediente: AT 4.285.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.^º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de noviembre de 1986.—El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Casado Ruiz.—7.777-15 (91286).

BANCO DE ESPAÑA

Modificaciones a la circular número 16/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 122, de 22 de mayo de 1985), aprobadas por el Banco de España el 19 de diciembre de 1986.

Norma primera.—Los establecimientos turísticos que tengan la consideración legal de hoteles, agencias de viaje, hostales, «campings», cualquiera que sea su categoría o clasificación en la normativa vigente, así como cualquier otro establecimiento turístico de similar índole, legalmente constituido y operante en España, podrá recibir autorización para poder efectuar operaciones de cambio de moneda extranjera a que se refiere el punto 4 del artículo 5.^o del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre régimen jurídico de control de cambios.

Norma quinta.—

2) A la recepción de los expedientes remitidos por las sucursales provinciales el Banco de España procederá, en los términos previstos en la presente circular, a conceder o denegar las nuevas autorizaciones o a revocar, en su caso, las autorizaciones existentes, comunicando estas decisiones directamente a los interesados.

Para la concesión de estas autorizaciones el Banco de España apreciará la experiencia que en la prestación de servicios turísticos acredite el solicitante, así como cualesquier otras circunstancias que demuestren la permanencia y dedicación del mismo en el sector turístico.

Norma décima.—La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de diciembre de 1986.—9.822-A (94150)

Circular número 16/1986, de 2 de diciembre

ENTIDADES DE DEPÓSITO Y OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Normas reguladoras del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero

La diversidad creciente de las Entidades y clases de operaciones acogidas al Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, los problemas de compensación y liquidación de las operaciones generadas en dicho mercado, los problemas de comunicación entre el Servicio Telefónico y sus adheridos y las dificultades de gestión por parte de las Entidades de un extenso número de cuentas corrientes en el Banco de España al acercarse a un modelo organizativo que tiende a centralizar en una unidad administrativa buena parte de sus movimientos, aconsejan la revisión de los requisitos para la adhesión al Servicio y la reordenación de los sistemas operativos.

En la normativa que a continuación se establece se implanta la Cuenta de Tesorería, distinta de las cuentas corrientes ordinarias, que recogerá la compensación de los distintos mercados monetarios y de deuda pública y las operaciones específicas de intervención del Banco de España en los mismos.

Esta Cuenta de Tesorería tendrá las características operativas que se detallan en la presente normativa. Su objeto es, por una parte, establecer una segregación entre las operaciones convencionales de cuenta corriente y las que provienen del mercado de dinero, para facilitar y clarificar los procesos de compensación, y, por otra, otorgar a la unidad de gestión de cada Entidad el control de la distribución geográfica de sus fondos disponibles entre todas las cuentas corrientes en el Banco de España, como si de una cuenta única se tratase. Para facilitar la liquidación de operaciones en los mercados monetarios y la gestión de los movimientos de Tesorería, se establece la posibilidad de transferir fondos a través de las Cuentas de Tesorería en la forma y con los límites que se disponen en esta normativa.

Asimismo, se establece la exigencia de acreditación de un terminal o télex o SPCM, con objeto de canalizar las comunicaciones que se detallan en la presente normativa y dotar al Servicio de un procedimiento de conexión de carácter general con todos sus usuarios.

Con este propósito, el Banco de España ha decidido dictar las siguientes normas:

Primera.—Ámbito y finalidad del servicio.

1. El Servicio Telefónico del Mercado de Dinero gestiona la ejecución, compensación y liquidación de las operaciones negociadas en los mercados monetarios de depósitos interbancarios, de financiación de inversiones especiales para el coeficiente de inversión, de pagares del Tesoro y de cualesquier otros mercados que en su momento le fueran encomendados, así como la ejecución de órdenes telefónicas de transferencias.

2. Es misión del Servicio la recepción de las órdenes de ejecución de operaciones por cada una de las partes contratantes, en la forma que se establezca en cada caso, la compensación y actualización de saldos, el retorno a cada Entidad de la información sobre las operaciones por ella formalizadas, y el suministro de la información estadística agregada sobre la actividad desarrollada en cada mercado.

Segunda.—Entidades adheridas.

1. Son Entidades adheridas al Servicio Telefónico las que, estando autorizadas por la regulación específica de alguno de los mercados acogidos al mismo, reúnan a juicio del Banco de España las garantías de solvencia y capacidad gerencial, y cumplan los requisitos que figuran en la presente normativa.

2. Podrán tener la calidad de Entidades adheridas las incluidas en alguno de los apartados siguientes:

a) Por formar parte del mercado de depósitos interbancarios, los bancos, las Cajas de Ahorro, las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, las Sociedades Medidoras del Mercado de Dinero, y las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.

b) Por formar parte del mercado de financiación de inversiones especiales para la cobertura del coeficiente de inversión, las Entidades a que se refiere la circular 34/1985, de este Banco de España.

c) Por formar parte del mercado de pagares del Tesoro, las Entidades enumeradas en la circular 13/1984, de este Banco de España, como intermediarios financieros.

Así como cualquier otro grupo de Entidades que, en su momento, se establezca por normativa específica.

3. La adquisición de la condición de Entidad adherida requiere la firma de un documento de adhesión, en alguna de las modalidades que figuran en los anexos 1 y 2, por persona o personas con poderes específicos para la adquisición del compromiso, y las acreditaciones que se detallan en la norma tercera.

4. Las Entidades adheridas recibirán, en el momento de su adhesión o cuando las sucesivas actualizaciones lo requieran, el Manual del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, en el que figuran las reglas de funcionamiento del mismo, y cuantas especificaciones relativas a modelos de operación, formatos de mensaje, teléfonos, horarios u otras circunstancias sean necesarias para su funcionamiento, así como la relación nominativa de las Entidades adheridas.

Las Entidades adheridas dispondrán de una cuenta corriente en Banco de España —en adelante, Cuenta de Tesorería— para la compensación de las operaciones canalizadas a través del Servicio Telefónico, cuyas características se detallan en la norma cuarta, o —alternativamente— estarán domiciliadas a esos efectos en la Cuenta de Tesorería de otra Entidad adherida.

5. Las Entidades adheridas habrán de respetar las normas operativas del Servicio establecidas en la presente circular y en el Manual mencionado en el apartado anterior, y deberán mantener, en su caso, en la Cuenta de Tesorería, de la que son titulares, saldo suficiente para atender a la compensación diaria de las operaciones ordenadas por ellas mismas o por las Entidades domiciliadas. El Servicio Telefónico podrá condicionar la ejecución de dichas operaciones a que aquella obligación se halle, a su juicio, suficientemente cubierta.

6. Si, no obstante, la obligación señalada en el apartado anterior, la Entidad adherida no concurrense con fondos suficientes para atender a la compensación diaria de las operaciones ordenadas contra su Cuenta de Tesorería, el Banco de España podrá proceder a la compensación automática de los descubiertos que aquella situación pudiera producir contra cualquier depósito en efectivo de que fuera titular la Entidad adherida en el Banco de España, y, en caso de no existir tales depósitos, a hacerse pago de aquellos descubiertos enajenando, en cantidad suficiente, de forma inmediata y sin que sea necesario aviso previo o intimación a la Entidad, cualesquier valores o bienes que figuraren depositados en sus cajas o registrados en la Central de Anotaciones a nombre de aquélla.

7. El Banco de España suministrará a las Entidades adheridas los servicios que se mencionan en la norma novena, y adeudará en su cuenta, con periodicidad mensual, las comisiones que correspondan de conformidad con las tarifas vigentes.

8. El Consejo Ejecutivo del Banco de España podrá acordar la exclusión temporal o definitiva de todos o una parte de los servicios proporcionados, para aquellas Entidades adheridas que, por incumplimiento de las normas contenidas en la presente circular u otras negligencias, pudieran ocasionar error en el funcionamiento del Servicio y poner en peligro la seguridad del sistema.

Tercera.—Acreditaciones.

1. Las Entidades adheridas deberán acreditar ante el Servicio Telefónico, con los datos de nombre y cargo, la persona o personas autorizadas para efectuar las comunicaciones telefónicas.

El Servicio remitirá a las personas acreditadas, en carta personal y reservada, la clave de operador que deberá utilizar en exclusiva para sus relaciones con el mismo.

Las Entidades adheridas velarán por la actualización de las acreditaciones emitidas, procediendo a anular y sustituir las mismas con la máxima diligencia.

El Banco de España se reserva el derecho de autorizar más de cuatro acreditaciones por Entidad.

2. Las Entidades adheridas deberán acreditar, asimismo, un télex o SPCM a través del cual se podrán formalizar las órdenes de transferencia a que se refiere la norma quinta y las cartas de confirmación de operaciones del Servicio Telefónico.

Dicho télex o SPCM podrá recibir también la información diaria elaborada por el Servicio Telefónico, así como cualquier otra comunicación de interés para los usuarios del mismo.

Las anteriores acreditaciones serán formuladas en el documento adjunto al modelo de documento de adhesión que figura en el anexo, y exigirán el mismo requisito de poderes que para la firma del documento citado en el punto 3 de la norma segunda.

3. Toda orden o confirmación de operaciones emitida por la Entidad adherida y que proceda del terminal señalado en el anterior punto 2, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente circular y reglas complementarias, producirá los mismos efectos en todos sus aspectos que si de un escrito firmado por personas con poder bastante para ello se tratase. Las operaciones comunicadas de esta forma al Servicio serán asentadas únicamente en la Cuenta de Tesorería citada en la norma cuarta de la presente circular.

Cuarta.-Cuenta de Tesorería.

1. La liquidación de las operaciones del Servicio Telefónico se verificará en una cuenta corriente específica, denominada Cuenta de Tesorería, que será designada por todas las Entidades adheridas en virtud del documento firmado.

2. La Cuenta de Tesorería recibirá, con carácter exclusivo, abonos y adeudos por los siguientes conceptos:

Operaciones formalizadas a través del Servicio Telefónico.

Suscripción de pagarés del Tesoro y amortización de los materializados en anotaciones en cuenta o títulos fungibles.

Concesión y cancelación de préstamos de regulación monetaria.

Liquidación de operaciones de pagarés del Tesoro con la cartera del Banco de España.

Suscripción de emisiones de Deuda del Estado por Agentes Colocadores, y la liquidación de comisiones que se derive.

Suscripción de cédulas para inversiones y cédulas de reconstrucción del ICO, y la liquidación periódica de sus intereses.

Liquidación de intereses a Bancos, Cajas y SMMD por parte remunerada del coeficiente de caja.

Transferencias internas, reguladas en la norma quinta.

Transferencias interbancarias, reguladas en la norma sexta.

Cualquier otro concepto de abono o adeudo que en el futuro se comunique de manera expresa a los titulares de las cuentas.

3. La Cuenta de Tesorería no dispondrá de talonario ni se podrán ordenar sobre la misma operaciones distintas de las enumeradas en el punto anterior. Tampoco podrán recibir órdenes de transferencia distintas de las reguladas en las normas quinta y sexta.

Quinta.-Transferencias internas.

1. A través del télex o SPCM acreditado, las Entidades adheridas al Servicio, titulares de Cuenta de Tesorería, podrán formular órdenes de transferencias internas que impliquen órdenes de abono o adeudo sobre la misma, con contrapartida en las restantes cuentas corrientes de la propia Entidad en el Banco de España.

Estas órdenes de transferencias internas estarán sujetas a las siguientes características:

Unicamente se podrán ordenar sobre la cuenta de Tesorería.

La cuenta de contrapartida de la orden deberá ser, necesariamente, una cuenta corriente del mismo titular en cualquier sucursal del Banco de España, incluida la de Madrid.

Existirán dos clases de órdenes:

Las de adeudo a la Cuenta de Tesorería con abono a otra cuenta corriente de la Entidad.

Las de abono a la Cuenta de Tesorería con adeudo a otra cuenta de la Entidad.

Estas últimas serán aceptadas «salvo buen fin», requiriendo la existencia de saldo previo en la cuenta de la sucursal.

Si el titular no pertenece a alguno de los grupos de Entidades comprendidos en el apartado 2, a), de la norma segunda, las transferencias internas que impliquen órdenes de adeudo en la Cuenta de Tesorería se abonarán al día siguiente hábil en la cuenta corriente del ordenante.

2. Las órdenes de transferencias internas reguladas en esta norma deberán formalizarse con las especificaciones que figuren en el Manual que, al efecto, les será entregado a todas las Entidades adheridas, cumpliendo los requisitos siguientes:

Deberán ser dirigidas al terminal de SPCM designado al efecto.

Deberán ser formuladas en el formato exigido y dentro de los horarios establecidos en el mencionado Manual.

Cada orden deberá ir numerada secuencialmente dentro de cada mes natural.

Únicamente podrá ser télex de procedencia de cada Entidad el terminal acreditado.

3. Las órdenes de transferencias internas estarán sujetas a las tarifas aprobadas en cada momento por el Consejo Ejecutivo del Banco de España para transferencias interbancarias.

Sexta.-Transferencias interbancarias.

1. Las Entidades de depósito -Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito- adheridas al Servicio Telefónico y titulares de Cuenta de Tesorería podrán ordenar, a través del mismo, transferencias con cargo a la misma para su abono en la cuenta de Tesorería de otra Entidad de depósito.

2. Estas órdenes se cursarán telefónicamente por operadores acreditados para formalizar operaciones de depósitos interbancarios, requiriendo la confirmación por la misma vía de la Entidad beneficiaria, y las posteriores confirmaciones por télex o SPCM de cada una de las partes. Todo ello, con los formatos y requisitos que se detallan en el Manual, y sujetas a lo dispuesto en el punto 5 de la norma séptima.

Séptima.-Mercados monetarios.

1. El Servicio Telefónico gestiona la compensación y liquidación de las operaciones en los mercados de:

Depósito interbancarios.

Financiación de inversiones especiales para el coeficiente de inversión de Entidades de depósito.

Pagarés del Tesoro en anotaciones en cuenta.

Y en aquellos otros que le sean encomendados.

2. A través del Servicio se canalizará, asimismo, la intervención del Banco de España en los mercados monetarios y en los mercados telefónicos de deuda pública. Con este fin, se formalizarán a través del Servicio las peticiones de subasta de préstamos de regulación, de suscripción de pagarés del Tesoro y las correspondientes a las restantes operaciones de intervención en mercado secundario con pagarés del Tesoro.

3. La comunicación de operaciones se realizará por las personas acreditadas respetando los formatos de llamada establecidos para cada una de las operaciones, mediante llamadas dirigidas a los números telefónicos y en los horarios que figuran en el Manual.

4. Las Entidades adheridas deberán confirmar diariamente por el terminal de télex o SPCM acreditado la totalidad de las operaciones comunicadas, en la forma establecida en el Manual del Servicio.

5. Las órdenes u operaciones comunicadas tendrán carácter de irrevocables, que el Banco de España ejecutará con la salvedad establecida en el punto 5 de la norma segunda, quedando exonerado de cualquier responsabilidad por utilización fraudulenta de la red pública de télex o de la red SPCM, salvo que se demuestre la intervención negligente o dolosa de un empleado del Banco de España.

6. El Servicio comunicará a cada Entidad adherida, con antelación suficiente, las alteraciones que se produjeren en las modalidades y requisitos formales de las operaciones acogidas al mismo, así como en sus normas generales de funcionamiento.

Octava.-Intermediarios.

1. Las Entidades que actúen como intermediarios en las operaciones realizadas a través del Servicio podrán ser identificadas con una clave específica que a tal efecto concederá discrecionalmente el Banco de España. Esta clave será comunicada por el Banco a todas las Entidades adheridas al Servicio, con objeto de que sea incorporada a los datos identificativos de cada operación efectuada, como parte integrante de la misma.

2. El Banco de España podrá suprimir discrecionalmente la mencionada clave cuando la Entidad intermediaria, por datos deducidos de la

auditoría externa o por los que puedan obrar a disposición de aquél, presente dificultades patrimoniales o suponga un riesgo para sus clientes o terceros, así como en el caso de que, a juicio del Banco, su actuación pueda inducir a error o crear inseguridad en el funcionamiento del mercado.

Novena.-Servicios y tarifas.

1. Las Entidades adheridas recibirán, a través del terminal de télex o SPCM acreditado, la información diaria y decenal distribuida por la Oficina de Operaciones, así como -en el caso de ser titulares de Cuenta de Tesorería- los saldos individualizados de todas sus cuentas corrientes en Banco de España al cierre de operaciones de cada día. Asimismo, podrán recibir, por esta vía, cualquier comunicación de interés para los usuarios del Servicio.

Por vía postal recibirán el Manual del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, y las sucesivas actualizaciones a que hubiera lugar.

2. Mensualmente les será acreditado en su Cuenta de Tesorería, o en la que hayan designado como domiciliaria, el importe de las comisiones que procedan, de conformidad con las tarifas aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Banco de España. Estas tarifas constarán de un importe fijo por adhesión y una parte variable en función del número de operaciones, de las comprendidas en las norma sexta y séptima, que se canalicen a través del Servicio, con independencia de las que se mencionan en el punto 3 de la norma quinta. Las tarifas comprenderán los servicios de compensación y liquidación suministrados al amparo de esta circular, la gestión de la Cuenta de Tesorería y de las cuentas de deuda denominada en anotaciones en cuenta.

Décima.-Adhesión.

1. Para la adhesión al Servicio bastará la petición de la Entidad en este sentido formulada en los documentos que figuran como anexo, aceptando expresamente el contenido de la presente circular y solicitando, en su caso, la apertura de la correspondiente Cuenta de Tesorería, designando, asimismo, el número de télex o SPCM y los nombres de las personas autorizadas para operar en aquél. El Banco de España concederá o denegará discrecionalmente la mencionada solicitud de adhesión.

2. Una vez adherida al Servicio la Entidad podrá darse de baja en el mismo en cualquier momento, surtiendo efectos aquella a partir del noveno día siguiente al de entrada del escrito de separación en el Registro General del Banco de España en Madrid. El Banco de España podrá, asimismo, dejar sin efecto la adhesión, comunicando tal decisión a la Entidad interesada con un preaviso mínimo de ocho días.

Transitoria: Las Entidades actualmente adheridas al Servicio Telefónico se considerarán adheridas conforme a la nueva normativa. No obstante, deberán formalizar el nuevo documento de adhesión en el plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la presente circular, así como confirmar sus acreditaciones de operadores y télex o SPCM.

Final: La presente circular entrará en vigor el 15 de enero de 1987, fecha a partir de la cual sólo se considerarán adheridas al Servicio Telefónico las Entidades que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta circular o estén incluidas en la norma transitoria.

Quedan derogadas las circulares 118 de la Banca privada, 17 Cajas de Ahorros, 32/1981 y 23/1982 y cuantas otras entrañen contradicción con las dictadas en la presente. Queda suprimido el Servicio Telefónico específico de la sucursal de Barcelona.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-El Subgobernador.-9.823-A (94151).

Nota:-Los anexos a que se refiere la presente circular pueden consultarse en «Publicaciones» del Banco de España.